

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**PROPUESTA DE “INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN,
LEGALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y VIDA JURÍDICA DE JUNTAS
ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE, JUNTAS ADMINISTRADORAS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO; JUNTAS DE RIEGO Y DRENAJE”**

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

“INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN, LEGALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y VIDA JURÍDICA DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE, JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO; JUNTAS DE RIEGO Y DRENAJE”

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto regular la Conformación, Legalización, y Disolución de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, así como la simplificación de los trámites administrativos relacionados con su vida jurídica, al ser organizaciones que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Autoridad Única del Agua como ente rector que dirige el sistema nacional estratégico del agua, responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos, y su gestión desconcentrada.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Este instructivo rige en todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria para las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje que, en ejercicio del derecho a la libertad de asociación garantizado en la Constitución de la República, que soliciten a la Autoridad Única del Agua como ente rector que dirige el sistema nacional estratégico del agua, responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos; el otorgamiento de personalidad jurídica o la emisión de cualquier otro acto administrativo relacionado con la vida jurídica de las organizaciones referidas.

Este instructivo es de cumplimiento obligatorio también para las servidoras y servidores públicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que ejerzan alguna facultad o atribución relacionada con la vida jurídica de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje.

Art. 3.- Principios.- La aplicación del presente instructivo se regirá por los siguientes principios:

1. Control posterior.- La Autoridad Única del Agua a través de las competencias de las Direcciones Zonales y/o Planta Central, con posterioridad verificará el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a los trámites administrativos relacionados al otorgamiento de la personería jurídica y la vida jurídica de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, empleando mecanismos meramente declarativos y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la personalidad jurídica y

los trámites relativos a su vida jurídica, la autoridad competente podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

2. Tecnologías de la información. – La Autoridad Única del Agua hará uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos para las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje.

3. Pro administrado e informalismo. - En caso de duda sobre el alcance de las normas que regulan la vida jurídica de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, se aplicarán de la forma que más favorezca a la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo establecido en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Constitución de la República.

4. Principio de alternabilidad: Las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje; deberán garantizar la democracia interna, la paridad de género, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

5. Igualdad: Las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje gozarán de los mismos derechos y oportunidades, para participar en la vida pública del país.

6. Autonomía: Las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, tendrán independencia política y autodeterminación, para participar en los asuntos de interés público del país.

Art. 4.- Competencia de la Autoridad Única del Agua - Corresponde a la Autoridad Única del Agua otorgar personalidad jurídica, y emitir los demás actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, siempre y cuando su ámbito de acción se refiera a los siguientes asuntos:

1. La prestación del servicio de agua potable, y saneamiento.
2. La prestación del servicio de riego y drenaje.

Las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje deberán constituirse para el cumplimiento de las atribuciones y deberes definidos en la ley.

Art. 5.- De las unidades desconcentradas competentes en la gestión de los trámites administrativos. - El conocimiento, sustanciación, resolución y emisión de los actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, serán de competencia de las direcciones zonales a través de sus titulares, según el domicilio de la organización.

Los recursos administrativos o impugnaciones presentadas respecto de los actos administrativos emitidos, en relación con la vida jurídica de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, serán conocidos y resueltos por la unidad desconcentrada competente del ente rector como Autoridad Única del Agua.

Art. 6.- Atribuciones de las direcciones zonales. - Las direcciones zonales de la Autoridad Única del Agua, en relación con los trámites administrativos para la vida jurídica de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, deberán realizar lo siguiente:

1. Elaborar y actualizar una base de datos de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje existentes, como herramienta de recopilación y consulta.

2. Alimentar el sistema único de información de organizaciones sociales (SUIOS) con toda la información de constitución de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje y posteriores actualizaciones.

Cada dirección zonal será la unidad administrativa responsable de gestionar las claves ante la entidad rectora de organizaciones sociales para el ingreso al SUIOS.

3. Remitir en forma trimestral, información respecto de la vida jurídica de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, que sea requerida por el Viceministerio del Agua o la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje.

4. Difundir a través de los mecanismos de libre acceso para las y los administrados, generados por la Autoridad Única del Agua y los programas y proyectos de comunicación ministerial, los derechos y obligaciones de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje; brindar asesoría e información, y absolver consultas formuladas por las juntas y sus miembros, o por la ciudadanía en general sobre el otorgamiento de personalidad jurídica y demás actos de la vida jurídica de las organizaciones señaladas; y,

5. Las demás establecidas en la ley o la normativa vigente.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 7.- Requisitos. - Para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, , se deberán presentar los siguientes requisitos, que deberán estar certificados por el secretario provisional de la organización:

1. Solicitud de aprobación de estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante petición dirigida a la autoridad competente de la Autoridad Única del Agua del agua de su respectiva jurisdicción.
2. Acta de la asamblea general constitutiva de la junta en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, y que deberá contener la siguiente información:
 - a) Nombre de la organización;
 - b) Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
 - c) Voluntad de los miembros fundadores de constituir la organización;
 - d) Fines y objetivos generales que se propone la organización;
 - e) Nómina de la directiva provisional;
 - f) Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, y datos de contacto, teléfono, correo electrónico y domicilio para notificaciones;
 - g) Estatutos aprobados por la asamblea; y,
 - h) Indicación del lugar en el que las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, teléfono o dirección de correo electrónico.
3. El estatuto establecerá y regulará como mínimo lo siguiente:
 - a) Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
 - b) Alcance territorial de la organización;
 - c) Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;
 - d) Estructura organizacional;
 - e) Derechos y obligaciones de los miembros;
 - f) Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
 - g) Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y representación legal;
 - h) Patrimonio social y administración de recursos;

- i) La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales;
 - j) Quorum para la instalación de las asambleas generales y el quorum decisorio;
 - k) Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
 - l) Reforma de estatutos;
 - m) Régimen de solución de controversias; y,
 - n) Causales y procedimiento de disolución y liquidación.
4. La forma de acreditar el patrimonio de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, que haya sido aprobado por la asamblea general, podrá ser mediante declaración juramentada suscrita por los miembros fundadores.

Para la conformación de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento se requerirá la presentación de la solicitud a la Autoridad Única del Agua, suscrita por al menos el 60% de las jefas o jefes de familia de la localidad susceptible a hacer uso del servicio comunitario de agua potable.

Para las Juntas de Riego y Drenaje se deberá contar con el número mínimo de 5 miembros de conformidad con la normativa vigente, y; para la conformación de Juntas Administradoras de Agua Potable se conformarán de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua

Art. 8.- Procedimiento.- Para el otorgamiento de personalidad jurídica de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, se observará el siguiente procedimiento, de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable:

1. La servidora o servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos establecidos en el presente instructivo, que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes, y emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la junta, dentro del término de hasta quince días, contados desde que se presentó la solicitud.
2. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la dirección zonal que conozca y sustancie el trámite aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización solicitante, dentro del término de tres días subsiguientes.
3. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos establecidos en la norma para el otorgamiento de la personalidad jurídica, o que está incompleta, la dirección zonal que conoce y sustancia el trámite, concederá un término de hasta veinte días para que la organización complete los requisitos establecidos en este instructivo y, reingrese la documentación. El servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta 15 días emitirá un nuevo informe.

En caso de que la documentación reingresada cumpla con los requisitos, se procederá con la aprobación del estatuto y se otorgará la personalidad jurídica.

4. En caso de que no se presente la subsanación o corrección de las observaciones realizadas en el término señalado anteriormente, procederá con la devolución y archivo del trámite de conformidad con lo establecido en la ley.
5. Todos los actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, deberán ser notificados a sus peticionarios conforme lo señalado en la norma, dentro de los términos establecidos en la ley.

CAPITULO III **DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS**

Art. 9.- Requisitos.- Para la aprobación de la reforma de estatutos y el registro, las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje deberán presentar:

1. Solicitud suscrita por el Representante Legal o Secretario dirigida a la autoridad competente del ente rector como Autoridad Única del Agua;
2. Acta de la asamblea en la que se resolvió la aprobación o las reformas a los estatutos debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea;
3. Lista de reformas al estatuto de la organización; y,
4. Proyecto codificado de las reformas al estatuto, totales o parciales, impreso en un ejemplar.

Art. 10.- Procedimiento. - El procedimiento para la aprobación y registro de las reformas estatutarias de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, observará el siguiente procedimiento, de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable:

1. La servidora o servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos establecidos en el presente instructivo, las reformas del estatuto no se contrapongan al orden público y a las leyes, y si dichas reformas modifican los fines y objetivos de la junta, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la junta, dentro del término de hasta quince días, contados desde que se presentó la solicitud.
2. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para la reforma, la dirección zonal que conozca y sustancie el trámite aprobará la reforma del estatuto y lo registrará, dentro del término de tres días subsiguientes.

3. Si de la revisión se desprende que las reformas no modifican los fines y objetivos de la Junta, informará a la dirección zonal del particular y la dirección zonal que conozca y sustancie el trámite aprobará y registrará las reformas del estatuto.
4. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos establecidos en la norma para la reforma de estatuto, o que está incompleta, la dirección zonal que conoce y sustancia el trámite, concederá un término de hasta veinte días para que la organización complete los requisitos establecidos en este instructivo y, reingrese la documentación. El servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta 15 días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación reingresada cumpla con los requisitos, se procederá con la aprobación de la reforma del estatuto y se lo registrará.
5. En caso de que no se presente la subsanación o corrección de las observaciones realizadas en el término señalado anteriormente, procederá con la devolución y archivo del trámite de conformidad con lo establecido en la ley.

CAPITULO IV **DE LA ELECCIÓN Y REGISTRO DE DIRECTIVAS**

Art. 11.- Elección de Directiva y Registro. - Una vez obtenida la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto, las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje deberán elegir su directiva y solicitar a la autoridad desconcentrada competente de la Autoridad Única del Agua su registro en un término máximo de 30 días contados desde la notificación del otorgamiento de la personalidad jurídica.

Art. 12.- Requisitos. - Para el registro de la primera directiva electa, y para el registro de renovación de directivas, las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje deberán presentar:

1. Petición o solicitud de registro de elección de directiva ante la dirección zonal respectiva, de la Autoridad Única del Agua.
2. La convocatoria respectiva a la asamblea
3. El acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario.

La actualización de la directiva se ejecutará conforme lo establecen sus Estatutos y observando los principios de participación.

Art. 13.- Procedimiento. - Una vez realizada la solicitud, la dirección zonal respectiva de la Autoridad Única del Agua en un término de hasta diez (10) días realizará la revisión del cumplimiento de requisitos, de lo señalado en el estatuto de la junta, y procederá al registro de la directiva, mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.

En caso de verificar inconsistencias, se emitirán las observaciones respectivas y se requerirá la subsanación de las mismas en un término de hasta veinte días.

En caso de no cumplir con las correcciones o subsanación de lo observado en el término señalado, se procederá con la devolución y archivo respectivo del trámite.

CAPITULO V DE LA INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- Requisitos. – Las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, una vez realizados los respectivos procedimientos para la inclusión o exclusión de miembros de conformidad con lo señalado en el estatuto, solicitarán el registro respectivo ante la autoridad competente de la Autoridad Única del Agua, para lo cual presentarán la siguiente documentación:

1. Solicitud del registro respectivo, dirigida a la autoridad competente del ente rector de agua.
2. Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización comunitaria, con indicación clara de los miembros a incluir o excluir, certificada por el secretario o secretaria titular o provisional; y,
3. Demás requisitos establecidos en el estatuto.

Art. 15.- Procedimiento. - Una vez realizada la solicitud, la dirección zonal respectiva de la Autoridad Única del Agua, realizará la revisión del cumplimiento de requisitos, de lo señalado en el estatuto de la junta, y en el término de (diez) 10 días procederá al registro de la inclusión y exclusión de miembros, mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.

En caso de verificar inconsistencias, se emitirán las observaciones respectivas y se requerirá la subsanación de las mismas en un término de hasta veinte días.

En caso de no cumplir con las correcciones o subsanación de lo observado en el término señalado, se procederá con la devolución y archivo respectivo del trámite de conformidad con la ley.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REACTIVACIÓN

Art. 16.- De la disolución. - La disolución de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje podrá darse por las siguientes causas:

1. Finalización del plazo establecido en el estatuto para la vida jurídica de la organización.
2. Por incurrir en actividades ilícitas, o incumplir lo señalado en la Constitución, la ley, y demás normativa aplicable.

3. Las demás causales establecidas en el estatuto.

La disolución de la organización será declarada por la Autoridad Única del Agua, por la Dirección Zonal que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje podrán presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer valer sus derechos.

Art. 17.- Disolución voluntaria. - Las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje sujetas a este instrumento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus miembros, mediante resolución en asamblea general, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la asamblea general, en el mismo acto, se deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la autoridad desconcentrada de la Autoridad Única del Agua, a fin de que se proceda a expedir el acto administrativo de disolución y liquidación. Para el efecto, se deberá presentar:

1. Convocatoria a asamblea general;
2. Acta de la asamblea general suscrita por todos los miembros, en la que deberá constar el registro de la votación de la decisión de disolverse respaldada por al menos las dos terceras partes de los miembros. En el acta se hará constar el nombre de la persona designada como liquidador; y,
3. Informe del liquidador o liquidadora.

Art. 18.- Disolución por causal. - Las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje sujetas a este reglamento podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, una vez demostrado que han incurrido en una o más de las causales de disolución previstas en la ley o su estatuto.

La autoridad competente del ente rector como Autoridad Única del Agua emitirá el acto administrativo de disolución debidamente motivado, y notificará a la organización la resolución motivada de disolución, expresando con precisión la o las causales de disolución y sus fundamentos de hecho, dejando a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Art. 19.- Liquidación. - Una vez dispuesta la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en el estatuto social para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

Art. 20.- De la reactivación. - La reactivación de la personalidad jurídica de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje procederá por resolución administrativa o judicial respectivamente.

Art. 21.- Control. - Las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje están sujetas a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las organizaciones de segundo grado que agrupan a las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje; y las de tercer grado, se regirán conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 193 o la normativa que se expida para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los trámites presentados y que no cuenten con la emisión del acto administrativo de aprobación de estatuto, personalidad jurídica, registro de directiva, registro de inclusión exclusión de socios, y disolución, hasta la fecha de suscripción del presente instructivo, serán tramitados de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento.

SEGUNDA: En el término de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje deberá elaborar los instructivos, manuales y demás instrumentos que permitan la aplicación de este acuerdo.

TERCERA. - En el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la suscripción del presente acuerdo ministerial, la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, conjuntamente con la Coordinación General de Gestión y Planificación Estratégica la Dirección de Tecnologías de la Información, realizarán las gestiones necesarias para implementar la herramienta tecnológica de trámites en línea de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje.

Los trámites administrativos relacionados con la vida jurídica de las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; y Juntas de Riego y Drenaje, se gestionarán de manera física mientras se adecúa el Sistema en línea.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 2018-0194 expedido por la Secretaría del Agua el 25 de junio del 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 286, 18 de julio 2018; así como el Acuerdo Ministerial 2017-0031 expedido por la Secretaría del Agua el 5 de septiembre del 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 88, 27 de septiembre del 2017; y toda normativa de igual rango que se contraponga con el contenido del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje y a las Direcciones Zonales.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente, de la promulgación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la comunicación y publicación de la presente norma técnica en la página web del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a días del mes de de 2023.